



**VISTOS:**

La SOLICITUD S/N - 2026, con Exp MAD3: 000775-2026-010350, de fecha 23 de febrero de 2026, Informe N° D67-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 09 de marzo de 2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la SOLICITUD S/N - 2026 (**MAD3: 000775-2026-010350**) con de fecha 23 de febrero del 2026, el ex servidor **OBLITAS QUISPE, NELSON FRANCISCO con DNI N° 26619249; SOLICITA:**

*"Solicitarle el reintegro de los ingresos mensuales percibidos respecto de la directiva mencionada precedentemente, toda vez que dicha Directiva, aprueba la escala del incentivo económico — CAFAE, teniendo plena vigencia a partir de su aprobación y publicación en el portal institucional, el cual tiene condición jurídica vigente hasta la fecha, por lo tanto, requiere su aplicación, reconocimiento y pago del Incentivo Único — CAFAE, desde su aprobación considerándose los montos consignados en tal directiva.." (...)*

*"(...) En tal sentido y por todo lo expuesto, solito indicar a quien corresponda se me realice el cálculo de reintegro desde el mes de enero del año 2009 al mes de diciembre del año 2022, fecha en la cual posteriormente si se me efectuó el pago real establecido en la Directiva N° 01-2009."*

Que, mediante Informe N° D67-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 09 de marzo de 2026; se concluye que:

*"En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido del ex servidor OBLITAS QUISPE, NELSON FRANCISCO respecto al reintegro del Incentivo Único – CAFAE por el periodo comprendido desde mes de enero del año 2009 al mes de diciembre del año 2022, toda vez que durante su permanencia en la entidad percibió las remuneraciones e incentivos conforme a la normativa vigente y la Sentencia Judicial. Además, la nivelación de dicho incentivo fue dispuesta recién a partir de septiembre de 2023 mediante Acta de Sesión Extraordinaria del CAFAE según Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, por lo que carece de sustento legal la aplicación retroactiva de tal disposición a su caso..". (Todo conforme a los datos obtenidos del ex servidor):*

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	: OBLITAS QUISPE, NELSON FRANCISCO
<b>DNI</b>	: 26619249
<b>CONDICIÓN</b>	: Nombrado bajo Decreto Legislativo 276
<b>CARGO</b>	: INGENIERO III
<b>NIVEL REMUNERATIVO</b>	: SPB
<b>DIRECCIÓN</b>	: Jr. Ramón Castilla N° 498 del Barrio Santa Elena — Cajamarca
<b>DIRECCIÓN PROCESAL</b>	: Jr. El Inca N° 350

Que, la DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL



CAJAMARCA" estipula la Escala de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:

NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/.6,099.00
Nivel F-5	S/.4,443.00
Nivel F-4	S/4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/.4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/.3,913.00
Nivel F-2	S/.3,772.00
<b>Nivel Profesional</b>	<b>S/.3,579.00</b>
Nivel Técnico	S/.3,099.00
Nivel Auxiliar	S/.2,899.00

Que, respecto al ex servidor se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo en que mantiene vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 en su artículo 2 establece: *"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración..."*;

Que, por su parte, la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala:

*"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";*

Así mismo, la citada disposición prescribe:

*"b.4. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";*



Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que *"el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"*.

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJ/P, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero:

*"Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos"*.

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca". Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece:

*"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente....."*

En consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por el ex servidor **OBLITAS QUISPE, NELSON FRANCISCO** en relación al reconocimiento y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo entre enero del año 2009 al mes de diciembre del año 2022 con los montos de acuerdo por la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución administrativa Regional N° 087-2009-GHR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en el domicilio real, siendo en **Jr. Ramón Castilla N° 498 del Barrio Santa Elena — Cajamarca**, y domicilio procesal en **Jr. El Inca N° 350 – Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN